



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

A

000156

## ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2011-MDJLByR

J. L. Bustamante y Rivero 2011, marzo 31.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo del 2011, el punto de agenda el sueldo de señor Alcalde y dieta de los señores Regidores, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 9°, numeral 28, como atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, todo ello en concordancia y de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Artículos 12° y 21° del mismo cuerpo legal.

Que, mediante Decreto supremo N° 025-2007-PCM, se establece los ingresos mensuales que por todo concepto deben percibir los Alcaldes y Regidores, anexando un cuadro para determinar los montos en función a la población electoral.

Que, mediante Informe N° 231-2011-GAL/MDJLByR, la Gerencia de Asesoría Legal, señala que la población electoral del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, según el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil - RENIEC, es de 55,361 electores, consecuentemente según el rango de población que se consigna en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, corresponde a la escala XI, es decir desde 40,001 hasta 60,000 electores, determinado que el sueldo del Alcalde sea hasta S/4,550.00 Nuevos Soles, correspondiendo a los Regidores el 30% del ingreso mensual por todo concepto del Alcalde, siendo este de S/1,365.00 Nuevos Soles como máximo.

Que, mediante Informe N° 158-2011-GPP/MDJLByR, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que según el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, las dietas a Regidores no pueden superar el 30% de la remuneración del Alcalde, y se otorgan por sesión efectiva en cada mes de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal para tal fin.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

000157

Que, el inciso 3, literal a) de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 28212, establece que las asignaciones por dietas se entregan como retribución por asistencia efectiva a los diferentes tipos de sesiones dentro de la Institución.

Estando a las facultades conferidas por la constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de marzo del 2011, y con el voto por **UNANIMIDAD** de sus miembros:

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar la Remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero en S/4,550.00 Nuevos Soles.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar como Dietas de los Señores Regidores en un 30% del ingreso mensual que por todo concepto percibe el Alcalde, resultando equivalente a la suma de S/1,365.00 Nuevos Soles, monto que será dividido proporcionalmente por la asistencia a dos sesiones ordinarias efectivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Encargar a la Gerencia de Administración a la Sub Gerencia de Tesorería, el cumplimiento del presente Acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

*Oscar Milagros Rosas*  
Alcalde

c.c. Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Asesoría Legal  
Gerencia de Planeamiento  
Gerencia de Administración  
SG Personal  
SG Contabilidad  
SG Tesorería  
OFZR/ASVA/lof.

